añia,

. 1111

añia,

lang

a. .

in in

1

atron

Iden

n don

astre.

Agus.

Vacias

· Mr.

S. S2.

la dj.

20118

ra, 87

s. D

n Fe

n bo-

esa la

0190

1 dos

Cave.

ler

Pedn

10, 11

Pan

10, 1

nter

n dos

Cadia

11 12-

onio,

ignel

sl ja-

0 17

uan,

exes,

Peri-

will?

Teel

rayo

irado

n par

darà

JE b

riatia

ser-

7: 2sh

oro,

basta

4 21

de l'illabilité de la créa a la créa a la créa

Sale el sol á las 6 y 4 minutos: pónese á las 5 y 56 minutos.

S. Patricio obispo.

### is obstation to the contract of the same and the today is Articulo de oficio. gol & goldient it mainer to the total the grant, weren

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

-il mathemat il - ser senoral compet est sh ometical

El Real decreto de 19 de este mes, declarando en venta los bienes adjudicados a la nacion, ha hecho ya positiva la seguridad que salio de los augustos labios de V. M. al abrir la filtima legislatura sobre mejorar la suerte de los acreedores, asi nacionales como estrangeros. Esta mejora, para que sea completa, no basta que se en camine a minorar lo mas posible el capital de la deuda del Estado, sino que debe atender al propio tiempo a robustecer la parte que quede viva; porque de la combinacion de los dos elementos de amortizar y conso-Tidar es de donde resulta les crédits publica publica.

El primero se ha dilatado por un campo tan inmenso, que hasta ahora no pueden ser conocidos sus límites. El segundo, para no viciarle, es preciso que se encierre dontro de los que hoy presentan como seguros y estables los medios y las esperanzas de la nacion.

Si el Gobierno, siguiendo las inspiraciones del generoso y magnanimo corazon de V. M. deseara poder consolidar de una vez toda la deuda sin interes, tiene que détenerse: contra su voluntad, delante de la barrera insuperable que le presentan las tentas y recursos del Estado, no solo mal desenvueltos hasta aqui por las desdichas de las épocas anteriores, sino alisorbidos ademas por esa guerra fratrieida que reclama de preferencia cuantos medios puedan conducir a ahogarla. No es la amplitud y aun la esplendidez de las promesas to que debe tranquilizar a los acreedores. La posibilidad de cumplir religiosamente las obligaciones que se contraigan, es el verdadera origen de la confianza, compañera necesaria é inseparable del crédito de las naciones.

Por eso, Señora, no me atrevo a proponer a V. M. una consolidacion plena y entera de las tres especies de deuda con las denominaciones de vales no consolidados, deuda corriente con interes á papel y deuda sin interes que tienen derecho à este justo beneficio.

Meditando siempre la estension de la posibilidad presente, me he convencido que, para no halagar en vano á los acreedores, debia sujetarse á seis años sucesivos la de hallarse liquidada y reconocida.

Pero si la prudencia no puede reprobar una timidez sensata en materia tan grave para el Estado, ella degeneraria en un desaliento mezquino, si arredrados por las circunstancias del momento, cerraramos los ojos o apartarainos la vista del porvenir venturoso que pronostican 'à un tiempo et alma grande de V. M.; los ejemplos y las lecciones que bajo su augusta y cariñosa tutela itá recibiendo cada dia la escelsa Isabel II, y la carrera gloriosa en que la nacion se ha lanzado resuelta y denodadamente.

El Gobierno, pues, si ha debido señ lar seis años para que por sestas partes entre á consolidacion toda la deuda que no devenga interes; no ha poslido ni querido ligarse las manos para hacer en cada una de las octavas partes futuras, todo el aumento que soporten los me=

dios á la sazon disponibles.

No nacen ni se afianzan estos medios en ilusiones de la imaginacion. Fundanse en cosas reales, que han de producir hechos efc. tivos. Los mayores rendimientos de las rentas publicas, dimanados de las mejoras posibles en la base o asient, de los impuestos, del estudio de sus respectivas indules, y del orden que se introduzca en la administracion: las economías ya premeditadas en tódas las partes del servicio, y las que podrán entablarse a la terminacion de la lucha interior, alguna muy importante ya anunciada en el art. 13 del real decreto de 24 de octubre del año, último: los adelantos y progresos de la industria del pais, impulsada por tantos capitales en el dia o inuertos o muy diminutos, y favorecida por el vuelo y acrecentamiento de la circulacion: las facilidades que la misma industria habra de recibir en todos sus ramos del establecimiento de los bancos provinciales, adonde el agricultor y el fabricante podrán ir a huscar ausilios para alimentar y estender sus útiles empresas: los beneficios incalculables de una asociacion encaminada a abrif caminos que abrevien las comunicaciones que estrechen las refaciones de los pueblos entre si, que remueva los estorbos que impiden la salida de los frutos en que abunda una provincia, cuando otra quiza no distante carece de los mismos, o los paga a muy crecido precio, y que multiplique los cambios: el desahogo en fin, que ha de haflar el Estado en la cuantiosa amortizacion que puede aguardarse de la rapida venta de los bienes adjudicados la nacion: tales son las garantias que sirven de cimiento à la esperanza del Gobierno de consumar la consolidacion antes del plazo de los seis años.

Si las miras del Gobierno no tuviesen que ir mas alla de los terminos de la deuda sin interes ya liquidada y reconocida, no hay duda que procederia con mas desembarazo, reduciendo el circulo que se hatrazado. Es empero un deber no apartar de su consideración que hay otra gran mass de deuda sin liquidar, ni reconocer, y que no se respetarian sino imperfectamente los fueros de la justicia, siempre que dedicando fodos fos recursos actuales à lo que ya está liquidado y reconocido, no se pensara desde este momento en la nueva consolidacion. Y en este punto es tanto mas necesaria la circunspección, cuanto menos conocida es la suma que habra de componer la deuda publica, cuando se purifique y determine la parte que manda liquidar el real decreto de 16 del corriente.

La consolidación que ahora se proclama está contraida á fos títulos líquidados y reconocidos hasta el último dia de este mes, porque los que se fueren liquidando y reconociendo desde i? del signiente marzo, se destinan à la nueva consolidacion que à propuesta del Gobierno decretaran las Cortes, fijando las bases sobre que deba descansar.

Demostrada la necesidad de no consolidar á la vez toda la deuda reconocida, ha parecido muy digno de las ideas francas del Gobierno, no imponer condiciones ni rodear de trabas à los tenedores del papel consolidable. Libres se les declara para aspirar à este beneficio en cualquiers de las seis épocas en que ha de realizarse.

En una determinada, publica el Gobierno la centidad que se propone consolidar en aquel año, y seguidamente disfrutan de dos meses de plazo los acreedores nacionales y estranjeros para resolver si les acomoda presentar sus titulos s la consolidacion; en cuyo caso deheran formar y entregar las notas espresivas de su calidad y valor.

Tan fácil es que esceda el nú nero de estas suscripciones à la contidad sefialada para la consolidacion, como que por conveniencia particular de los acreedores se queden distantes de su limite. La prevision acude à ambos inconvenientes del modo que, sin disputa, concilia la jus-

ticia con la imparcialidad.

Si el valor de las notas sobrepuja al de la consolidacion anual, un sorteo público y sofemne decide de los títulos que hayan de ser preferidos. Con todo, este sistema seria defectuoso y aun espuesto á desigualdades, si no se previniese que cuando el esceso no recaiga sobre las tres especies de denda, no se cubra el menos de la una con el mas de las otras; porque à cada cual de las tres se ha de mantener la cuota que la corresponda en la distribucion de la octava parte.

Guando por el contrario las pretensiones no cubrieren la cantidad consolidable, el gobierno tomara à su cargo la compra de los títulos suficientes á llenar por entero la consolidación anual. En ambos casos se procede por reglas de una absoluta igualdad entre acreedores nacionales y estrangeros. Para la nacion son sagradas todas sus deudas en cualquiera mano que se encuentren

sus títulos.

Hasta ahora, Señora, no he ocupado la augusta atencion de V. M. sino con medidas de necesidad y de orden; pero ya he llegado al punto en que conviene descubrir à los acreedores el término de sus esperanzas.

En una manisestacion o esplicacion de principios de credito público, estampada en el periodico del gobierno, y que este se halla lejos de repudiar, se indicó como base justa de la consolidación que ella produjese o pudiese producir un valor metalico igual ó superior al mejor que disfrularen las tres referidas especies de deuda desde 1º de enero de 1820 hasta el dia. Si esta base se ha convertido en pina realidad, á los acreedores toca juzgarlo; porque a mi solo me incumbe decir a V. M. que la consolidacion ha de consistir en la entrega de titules de la deuda al 5 por 100, en la cantidad que fuere necesaria para que, al curso corriente de las époces respectivas, pueda realizarse en dinero metálico 25 por 100 en la deuda sin interés; 34 por 100 en la deuda corriente con interés á papel, y 33 por 100 en los vales no consolidados. Inútil y superfluo seria entrar a persuadir la franqueza, la liberalidad de estos tipos cuando ellas se demuestran por las mas simples operaciones aritméticas.

Queda sin embargo una gran cuestion que resolver, de inmensa trascendencia en el fondo de esta idea benéfica y generosa. El regulador de ese curso corriente.

El gobierno no se intimida ni se acobarda por dejar á la fuerza y á las eventualidades de los sucesos la fijacion de su valor. Quiere que los mutuos intereses se debatan con toda libertad: quiere que la esperiencia desplegue toda la mágia del asombroso poder del crédito público; y quiere sobre todo que la riqueza nacional crezoa y vuele. Que poco importa el gasto que por este lado puedan tener las rentas públicas, si al mismo tiempo se hace mas grande y mas sólida la materia que las produce, y se aumentan las facilidades para recandarlas. Asi se crea y se fomenta la riqueza. A la par del anuncio relativo al importe de la consolidacion anual, se designarà tambien el mes cuyas negociaciones hayan de establecer el término medio que constituya el regulador del curso corriente. Con respecto á este año se indica el mes de Junio próximo.

V. M. habra observado que su Gobierno, lejos de acomodarse á la doctrina que tanto cunde en el dia sobre moderation de intereses, se ha decidido en esta consolidacion por el de 5 por 100, o sea el mas alto en las deudas públicas. De gran peso ha sido en sus meditaciones la triste circunstancia del muy largo tiempo que la denda llamada ahora à consolidacion ha corrido sin rédito alguno; y sin embargo no ocultará que su ob. jeto primordial se dirige mas a atenuar el capital que a cercenar sus intereses.

Estos no han de comenzar a correr hasta el 1º de octubre de cada año. El Gobierno se felicitara de po. der abreviar este plazo; pero atiende antes que todo á no hacer una promesa vana o dificil de cumplir. Y si esto fuere todavia un sacrificio, geomo lo repugnarian los acreedores del Estado o como serian insensibles a los esfuerzos del Gobierno y à las circupstancias apuradas de la nacion? Inmensurable es la fé que merece el patriotismo de los españoles, y ellos jamas la pondrán limite mientras esten convencidos, como pueden estarlo, de la constante veneracion del Gobierno a todo lo que manda la legalidad y honradez.

Consultando las exigencias del propio bienestar, y analizando la indole de ciertos derechos, no ha vacilado el Gobierno en opinar que los intereses de la deude sin el, emitida en el estrangero, y que venga a participar de la consolidacion, sean pagados en esta corte y no fuera de ella. Que si no ha de haber, distincion en los goces, preciso es que se soporten con igualdad las condiciones, á que ni siquiera puede darse el nom.

CL

ใบ

100

G

tr

€D

au

bre de cargas.

El pri n ... se ha dilat.... par. m n Finalmente, se ofrece la seguridad de que seran des truidos en público los títulos sin interés que se convier

tan en ronsolidados. the many and promise the later of He acabado, Schora, de presentar a la vista de V. M. en un pequeño cuadro los fundamentos y motivos de la disposiciones contenides en la minuta de decreto que les go la honra de someter à la augusta é ilustrada sabeion de V. M. en nuevo uso del voto de confianza. Mas antes de concluir, no será inoportuno recordar la ventar va concedida por V. M. à la recomendable deuda pro piamente llamada sin interes. En el decreto que propongo ahora à V. M. se asegura su consolidacion; y m los articulos 20 y 21 del Real decreto de 19 de este ma se la favoreció hasta el nivel de la consolidada, mediant à que se destina para su amortizacion una tercera parle de la quinta que debe satisfacerse al contado de la venta de hienes nacionales, y una mitad en el importe de las otras cuatro quintas partes. De este modo, Sehora, se dispensa á esa deuda la predileccion que no ofende á la justicia y que es tan debida à la pureza de su origen mas frecuente.

Madrid 27 de sebrero de 1836 -A. L. R. P. de V. M.-Juan Alvarez y Mendizabal. (Se concluica)

## CORTES.

# ESTAMENTO DE PROCURADORES. PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Concluye la session del dia 15 de enero. El Sr. Perpiñá apoya lo dicho por el Sr. conde de las Navas sobre el no establecimiento de diputaciones provinciales y ayuntamientos, y añade que no es estraño no se hayan planteado aquellas en puntos tan distantes como en la isla de Cuba, cuando en España no se ha verificado sino en muy pocas provincias, notándose que en su misma capital ne se halla aun establecida tao benéfica institucion; concluyendo con decir que en las provincias de Cataluña, en donde no se hallan tampoco planteadas las diputaciones provinciales, se cometen abocos, arbitrariedades y escesos por parte de las autori lades, mayores aun que los denunciados por el Sr. conde.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupó la sribuna y dijo: 39 Haré una súplica al Sr. Perpiña mi compañero, como Procurador por el principado de Cataluña, aunque no tengo todavía el honor de ser individuo del Estamento; y es, que así como el gobierno da una prueha de franqueza en no haber usado de la prerogativa que tenis, y que el señor Procurador reconoció, respecto á manifestar està comunicacion al Estamento, que tenga la bondad de dar el ejemplo de no interrogar al Gobierno sobre ella, sino que si desea interpelatle que lo haga privadamente. adamente. El dia 12 á las doce de la noche recibió el Ĝo=

blerno las comunicaciones de los sucesos de Cataluña, y á la mañana siguiente despachó un estraordinario á aquel capitan general concebido en los términos siguientes. (Levó el Sr. Presidente del Consejo, de Ministros dicha co-

đe

-08

en

1do

ob-

le á

po.

lo á

das

rlo,

200

Cils.

ebda

arti-

orte

CIOR

e 185

fen.

00190

S.新·

Diaj.

iante

Darte

ven-te de fiora,

e su

01.0

·2009

de de

ciones

traño

tantei

e ha

e que

a tao

n las

D boco

municacion.) El Sr. Perpiñá deshace una equivocacion.

El Sr. Arguelles manifiesta que el artículo que se discute no pertenece a la comision; pero que consistiendo toda la oposicion hecha al del Gobierno, que ha ocupado el lugar de aquella en combatir su ultima parte, la comision, aunque no le pertenece, no tendrá inconveniente en que se suprima si el Gobierno cree que puede hacerse asi sin notable perjuicio. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: 59 El Go-

bierno no tiene dificultad en suprimir la parte citada.

Se declara el ponto suficientemente discutido; y puesto à votacion el artículo, queda aprobado, suprimida su úl-Se lee el art. 23 del dictamen de la comision, que ha

de ocupat ahora el lugar del art. 5º

El Sr. Presidente del Consejo presenta, de acuerdo con

la comision, una nueva redaccion de este artículo.

Se empeña un pequeño debate sobre si el artículo puevamente redactado se puede poper a discusion, o si sera necesario que pase à la comision.

El Sr. Perpiña pide que como antecedente se lea el acta de la sesion del 1º de mayo del año pasado.

Se verifica así, y el Sr. Collantes opina que el asunto es sencillísimo estando la comision acorde con el Gobierno, y que por lo tanto el Estamento puede entrar desde luego en su discusion. Preguntado el Estamento sobre este punto, decide se

proceda á la discusion.

Se da cuenta de una indicacion de los Sres. Perpina, Galway y Laborda para que este artículo se discuta y vote por partes, baciéndose así mas clara y fácil su resolucion.

El Sr. Galiano, como: individuo de la comision, apoya la indicacion hecha, y anade que los senores que la lan firmado se han adelantado a sus deseos sobre este punto. El Estamento aprueba la proposicion hecha por los

Sres. Perpiñà, Galwey y Laborda.

El Sr. Presidente manifiesta que la mesa se encuentra muy embarazada al conceder la palabra á los señores que la habian pedido, porque habria muchos que quisiesen hablar sobre ciertas parfes del artículo, y no sobre todas ellas; y por lo que suplicaba que dichos sefiores manifestasen de nuevo el modo y forma como quer-

rian usar de ella. En consecuencia de lo resuelto por el Estamento se pone á discusion la primera parte del artículo, que dice asi: Art. 5º 55Gozarán de este voto por derecho propio en la eleccion de Diputados á Córtes los españoles de 25 anos cumplidos que reunieren las cualidades siguientes: 1ª Ser nacidos en España de padres libres, ó ser, aunque nacidos fuera de España, hijos de padre español, libre, que cuando nacierou se hallase accidentalmente en pais estrangero por algun asunto transitorio, conservando et nombre y caracter publico de español, y la intella cion de volver al reino."

El Sr. Santafé aprueba desde luego el artículo; pero quisiera que la comision hubiera anadido la espresion de que mademas de tener 25 anos fuesen padres de familia con casa abierta &c.;" porque de este modo la ley adquiriria un gran peso, habiendo en su favor un mayor húmero de votos.

El Sr. Perpisa reduce sus observaciones a manifestar que despues de la palabra españoles considera supérfluo el que se diga ser nacidos en España.

El Sr. Collantes contesta á lo dicho por el señor.

Santafé.

and the last of the second second El Sr. Bendicho es de opinion que en el artículo des beria decirse los españoles seglares, pues aunque considera que hay eclesiasticos muy dignos amantes del trono de Isabel II y de la libertad, como lo comprueban: los cuatro Sres. Procuradores que perteneciendo a esta clase se hallan en el Estamento, cree no obstante que al clero debe apartarsele todo lo que posible sea de los negocios publicos, no distrayéndole en el desempeño de sus sagradas obligaciones, y cita para comprobarlo la opinion que sobre este punto han manifestado varios autores.

El Sr. Galiano dice que la observacion del Sr. preos pinante es no solo exacta, sino que la comision en su dictamen la habia previsto y salvado en su art. 70, en. donde se dice: stendrán derecho para componer las juntas de vecindario todos los vecinos, cabezas de familia, del estado seglar, y de 25 años complidos", añadiendo se esceptuan los electores que lo sean por derecho propio, porque no se puede escluir de ellas á los clérigos que siendo electores por derecho propio, reunan las des mas cualidades requeridas en los mayores contribuyens tes; pero que la comi on, hecha cargo de las razones en que se ha apoyado el Sr. Bendicho, habia escluido á los eclesiásticos del voto pasivo, ó sea de la facultadde ser elegidos Diputados; pero que no habia podido nes. garles el uso del voto activo, si para ello reunian la cualidad de mayores contribuyentes, y cita en comprobacion de su opinion lo que sucede en Inglaterra, en donde no se admite à los eclesiásticos para miembros de la Càmara. de los Comunes, teniendo sin embargo estos el voto activo como contribuyentes.

El-Sr. Bendicho rectifica el hecho de que en Inglater. ra los eclesiásticos son padres de familia, y por consiguiente están mas interesados en el bien de su pais.

El Sr. conde de las Navas desca saber las poderos. sas razones que la comision puede haber tenido para escluir del derecho de votar à los estrangeros que reuniendo las cualidades de la ley se encuentren naturaliza. dos en España.

El Sr. Arguelles contesta que la comision no ha comprendido á los estrangeros naturalizados, porque lo ha creido superfluo é inecesario, pues esta confesion no atraeria á nuestro pais ninguno de aquellos que nos pudiera ser útil por sus capitales, industria ó comercio, y porque á los estranjeros les basta encontrar proteccion y seguridad en el pais donde se hallan, sin mezclarse en cosa que poco les interesa, cual es la formacion de sus leyes, y concluye haciendo algunas reflexiones acerca de lo que sobre el artículo manifestó el señor Santafé.

Se declara el punto suficientemente discutido; se pone á votacion la primera parte del artículo, y es aprobada.

Se lee la segunda parte de dicho artículo, que dice así: 2ª 55 Ser los mayores contribuyentes en la provincia donde se està avecindado, en razon de 160 por cada Diputado que á la provincia cupiere, segun lo prevenido en el art. 1º de la presente ley.

55 Se agregaran à los 160 mayores contribuyentes aquellos propietarios, que hallandose establecidos en la provincia, tengan los bienes por que contribuyen fuera de ella, siempre que justifiquen ante la diputacion provin-

cial, en el término prefijado para la rectificacion de las listas, que son iguales ó mayores contribuyentes que los 160 por Diputado que contribuyen en la provincia.

Scran agregados tambien à la lista de electores en calidad de mayores contribuyentes los que pagnen igual cuota á la menor que sea necesaria para completar el nú-

mero de 160 por cada Diputado."

El Sr. Santafé encuentra que en esta segunda parte del artículo pudiera tener lugar la condicion de ser padres de familia los que gocen del derecho de eleccion, añadiendo que estas deberian verificarse en las capitales de provicia, pues de este modo se lograria que en razon del mayor conocimiento que se tendria de las personas, se hiciese una eleccion mas acertada.

El Sr. Martinez de la Rosa empieza manifestando que el giro que se ha dado à la discusion, estableciendo que esta sea por partes, ofrece un círculo mas estrecho, mayor facilidad en la calificación de las ideas, y por consiguiente mayor probabilidad en llegar al acierto. Habiendo convenido ya el ministerio y la comision en algunos puntos capitales de esta ley, resulta que la elección directa que por ella se establecerà, es un progreso al cual la nación està ya preparada, pasando como ha pasado del sistema indirecto de 4 grados que establecia la Constitución, al indirecto de 2 grados, viniendo por último al sistema directo de un solo grado. Sin embargo, este sistema directo puede ser mas ó menos lato, y ofrecer en su consecuencia este ó aquel resultado.

La primera cuestion que sobre él se presenta es la de quiénes han de ser electores. Sentada ya la base, la primera observacion es, como he dicho, la de por quién se ha de desempeñar; la comision da este derecho á un número fijo de mayores contribuyentes en cada provincia, eligiéndose un Diputado por cada 500 almas, y el proyecto del Gobierno concedia la eleccion de un Diputado à cada 100 electores; mas creyendo que esta base era ann corta, la ha estendido hasta 160 electores para cada Diputado, admitiendo asi los 150 electores delegados que la comision introducia, haciendo subir por lo tanto el euerpo electoral á 400 votos; mas ensanchada esta base del modo que lo ha hecho el Gobierno, el Estamento

¿deberá aprobarla? en mi concepto no. preferible el método ó sistema de mayores contribuyentes, es decir, el fijar un número determinado circunscrito de electores para cada Diputado, ó es mejor que este número sea indeterminado, que todo el que paga cierta cuota tenga el derecho de votar? Segunda: y suponiendo que puede demostrarse que es preferible el primer método, este jes practicable en España? Estas dos cuestiones estan enlazadas entre sí, son hermanas, y el objeto de mi discurso serà probar que es preserible todo el que paga una cuota fija al sistema de mayores contribuyentes, que solo debe admitirse como medio supletorio; que este método es preserible y es practicable en España, y que él nos darà una gran mejora, y nos producirá un gran adelanto en nuestras instituciones."

El orador eutró à desenvolver sus dos proposiciones, demostrando con el mismo proyecto del Gobierno, que pues para probar el ser mayor contribuyente, habia que probar la contribucion que se pagaba; que el mismo Gobierno decia que al lado de los mayores contribuyentes se pondria la cuota por la que estaban inscriptos, resultaba, teniendo que probar esto 403 electores, que la calificacion de mayores contribuyentes no se podia hacer sin otro término de comparacion: por lo tanto, que el gran número de personas que tendrian que probar la contribucion que pagaban seria escesivo, desapareciendo en su consecucucia la grande dificultad presentada por el Gobierno para determinar una cuota fija.

Sobre la segunda cuestion dice que esto es practicable en España, porque pudiéndose practicar lo anterior, quedaba resuelta esta última como dependiente de la primera, y concluye despues de hacer otras varias reflexiones, diciendo que él no teme á un cuerpo electoral por numeroso que sea; que lo que quiere es que baya unidad en sus elementos, igualdad entre todos los que le compongan, evitando asi los graves inconvenientes que por el contrario podrian suscitarse.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion, concedien.

=

. 5

110

1/81

10

de

tac

rai

die

16

no

Ya.

tre

cor

-01

dit

de

pe

qu

€0

bi

Pa

do la palabra al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Crea que la comision y el Gobierno estàn de acuerdo sobre este artículo, aunque con una reducción no poco mas clara que el Gobierno ha hecho en el art. 23 del dictamen de la comision, porque al fijar las cualidades que deben concurrir en todo español para ser electo, se dice:

2ª 25 Ser los mayores contribuyentes en sus respectivos provincias, en razon de un número de 100 por cada Diputado que á la provincia cupiere, segun lo prevenido

en el art. 1º de la presente ley."

Parece á primera vista que el que tiene una cua lidad y no tenga otra no puede ser elector. Por esta razon el Gobierno, sin alterar el sentido, espíritu y sustancia del artículo, lo ha redactado de la manera siguiente, y creo que la comision està de acuerdo.

Art. 5º 20 Gozaran del derecho de votar para la eleccion de Diputados à Córtes los españoles de 25 años cum plidos, en razon de 100 por cada Diputado si à la pro-

vincia cupiere."

» Cuando se trató, continuó el orador, de esta base anunció el Gobierno que en su opinion deberia aumentarse á 160, y creo que no debe haber inconveniente de parte de la comision de que se sustituya 160 al númen 100. Eu este caso dirá el artículo:

llos propietarios que hallándose establecidos en la privincia tengan los bienes por que contribuyen fuera de elle siempre que justifiquen ante la diputación provincial, el término prefijado para la rectificación de las lista que son iguales ó mayores contribuyentes que los impor Diputado que contribuyen en la provincia."

Concluida la lectura el Sr. Perpiña manifiesta no que dar satisfecho, pero que se dirigirá á S. E. sobre algu-

nas aclaraciones.

El Sr. Presidente dice que mañana se reunira d Estamento á las once, y cerró la sesion á las cino de la tarde.

### PALMA

Orden de la plaza del 16 para el 17.

Parada Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

### COMISION DE LA REAL CAJA DE AMORTIZA CION DE ESTA PROVINCIA.

Los interesados que presentaron documentos de la deve da consolidada transferible para el cobro del semestre vencido en 1º de abril de 1835 desde 27 de dicho mes s año hasta 10 de junio siguiente, podrán acudir á retirarlos y á cobrar los réditos del referido semestre. Palmi 16 de marzo de 1836.—Martin Mayol.

La acedemia de medicina y cirujía vacuntrà gratis el sábado 19 de los corrientes á la 11 de su mañana en la sals de sus juntas sita en Montesion.—Juan Trias Sri? de Gob?

Avisos de particulares.

El javegue correo español Cármen (a) el Escorpion al mando del capitan y piloto don Juan Oliver y Suan saldrá para Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y del público el sábado 19 de los corrientes: admite carga y pasageros.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.